Pongo en conocimien-
to de V. S. que encon-
trandome de regre-
so de la Capital
de la Provincia mi
estado de salud no
me permite ha-
cerme cargo del
Juzgado Munici-
pal como lo ten-
go ya citado ante
el Ilmo. Sr. Re-
gente para quien
[illegible] una so-
licitud que ruego
a V. S. le [illegible] dar
el curso correspon-
diente

N 0.925.908

... a V. ... [illegible]
Matanzas Oct. 15 de
1883

Sr. Juan B. Ramos

Sr. Juez de 1ª Ins-
tancia de la Dist.
[illegible]

Are

Arecibo, Octubre 6/888.
Se conceden los
quince días de li-
cencia solicitados,
participándose al
interesado e Ylustrísimo
Sr. Presidente de la R.
Aud.a de mando y
princ.l V. Certifico.

Teniendo que au-
sentarme de esta
cabecera para a-
tender asuntos par-
ticulares, ruego á V. S. se
sirva concederme
quince días de
término para dicho
objeto.

[illegible]

N. 1.071.312

Expediente sobre nom-
bramiento de Secretario
del Juzgado Mpal. de Hatillo,
á favor de Dn. Franco. Anto-
nio García.

Secret.a

1883

Are-

Juzgado Muni-
cipal de
Hatillo.

En virtud de la fa-
cultad que me con-
cede la disposi-
ción 24, de la Rl.
Orden de 9 de Di-
ciembre de 1865,
tengo el honor de
proponer á V.S. pa-
ra el desempeño
de la Secretaría del
Juzgado Muni-
cipal de este pue-
blo, hoy á mi car-
go, á Dn. Fran-
cisco Antonio Gar-

N.0.262.041

cia en primer lu-
gar á Dn Ma-
nuel C. Díaz en
segundo, y en ter-
cero á Dn Celes-
to Serbiá los
cuales me merecen
suma confianza

Dios que á U.
ms as

Habana 2 de
Enero de 1883

Agustín Quintero

Sr Juez Letrado
de 1a Inst.a del
este Distrito.

N. 1.591.245

cibo, Enero cuatro de mil
ochocientos ochenta y tres.

Segun lo propuesto en el pre
cedente oficio, se designa para
el cargo de Secretario del Juz
gado Municipal de Hatillo á
don Francisco Arturo García,
quien deberá comparecer á
este Juzgado á sufrir el corres
pondiente exámen. Lo man
dó y firma S.ª certifico. Sobre
raspado: Arturo = Vale.

Carlo de García

[illegible]

En cuatro de Enero se libró al
Juez Municipal de Hatillo la
carta órden correspon
diente: certifico.

[illegible]

En cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, estando en su sala de Audiencia el Sr. Juez de 1ª Ynstancia del partido Don Cárlos de Garcia Ruelles, conmigo el infrascrito Secretario, se presentó Don Francisco Arturo Garcia y Plá, Secretario electo para el Juzgado Municipal de Hatillo y en su virtud, S.Sª por ánte mí le hizo varias preguntas concernientes al cargo y le pidió redactase actas de juicios civiles y de faltas y como contestase bien á dichas preguntas y con perfeccion estendiese las actas ya indicadas, el espresado Sr. Juez se sirvió aprobarlo para el cargo arriba espresado, disponiendo librar la correspondiente carta-órden para que se le ponga en posesion de su cargo de su destino, y firma con el interesado de que certifico.

Carlos de Garcia   Fran^co^ Maria

En

N. 1.591.246

cinco de Enero se libró la carta órden prevenida al Juz. Municipal de Hatillo: certifico

[illegible]

En cinco de Enero se participó al Iltmo. Sr. Presidente de la Real Aud.a el nombramiento de Secretario que precede; certifico

[illegible]

Juzgado Mpl
de
Matilla

Tengo el honor
de participar á
V. q. haber dado
posesión de la
Secretaría del
Juzgado Muni
cipal de este pue
blo á D.n Fran
cisco el Garcia
para que ha sido
nombrado
segun carta ó
de fecha 5 d

N. 0.262.046

lod corriente.

Hatillo Enero
9 de 1883.

Agustin Quintero.

Sr. Juez de 1ª
Ynsta del Dis-
trito de
Arecibo

Atentamente remito á V.S. uno de los edictos librados en la Causa criminal seguida contra Maisonet y otros por hurto, á fin de que se sirva disponer su entrega al Redactor de la Gaceta Oficial, ofreciendo á V.S. mi se áprecio.

Dios

N. 0551.085

que á V. S. ml. a.

Arecibo Junio 17/882.

Manuel de los Cayazas

Sr. Juez de 1a Inst.a de
Catedral
Pto-Rico

360.

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N.0.010.607

104

Don Ramon de las Cagigas é Izquierdo, Juez de 1ª Inst.ª interino de esta Villa y su partido.

Al Sr. Juez de 1ª Inst.ª de Ponce, atentamente hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Mateo Maisonet y otro por hurto, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero: que los hechos probados constituyen el delito de hurto en cantidad menor de veinte y cinco pesetas. Segundo: que es autor responsable por prueba de confesion propia corroborada con las demas circunstancias el procesado Mateo Maisonet. Tercero: que ha incurrido en la pena

de arresto mayor en sus gra-
dos mínimo y medio en su
grado máximo: y Cuarto: Que
no existen méritos para decla-
rar culpable á Pedro Pablo
Navarrete: Y en su virtud de-
bo condenar y condeno á di-
cho Mateo Maisonet á la pe-
na de tres meses y un dia de
arresto mayor, con sus acceso-
rios correspondientes de suspen-
sion de todo cargo y del derecho
de sufragio durante el tiempo
de la condena, al pago de la
mitad de costas procesales y
á la indemnizacion á Eugenia
Martinez de los dos reales
precio de la cinta del gallo
que se entregará á su dueño
Agustin Villanueva, supren-
do el Maisonet caso de in-
solvencia la prision subsi-

N0.010.608

10

diario equivalente á razon de
un dia por cada doce pesetas y
media; absolviendo libremente
á Pedro Pablo Navarrete con la
otra mitad de costas de oficio.
Consúltese esta sentencia con la
Exma Real Aud^a del Territorio
á donde se elevarán estos autos
originales por el conducto y forma
establecida previa citacion y
emplazamiento de las partes para
que concurran ante dicha Su
perioridad á usar de su de
recho advirtiendo á la procesa
dra la hagan un direccion de
Letrado y Procr. que ante la misma
le defiendan y representen aperci
bidos de nombrarseles de oficio.
Asi lo [illegible]

En

cuya virtud, á nombre de S. M.
el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á
V. S. y en el mio le ruego y encar
go se sirva ver y mandar
cumplir el presente por quien
corresponda disponiendo la
notificacion del fallo inserto al
procesado Pedro Pablo Navarrete
que segun noticias se encuen
tra en ese Distrito, citándole y
emplazandole en forma y requi
riéndole pª la eleccion de letrado
y Procr. que le defiendan y repre
senten en la Superioridad y que
con sus resultas se me devuelva á la
mayor brevedad, seguro de mi reciproci
Dado en Manila á siete de Junio de
mil ochocientos ochenta y dos.

[signature]

Por orden de S. S.
Antº J. Gaudier

Entreg. En siete de Junio, entregó este exhorto al Sr. Procu
rador fiscal pª su curso: doy fé.

Gaudier

N. 1.590.475

fuente de procedimiento obteniendo sufi
razon de nuestro estar demorado. Lo man
do y firma el Sr. Juez doy fe.

Ledesma

[illegible]

Notif. En veinte y seis de Febrero fue notificado personal
mente el auto anterior al Sr. Promotor
fiscal de que lo oí y para que conste firma doy fe.

[illegible]

[illegible]

Recordatorio. En veinte y seis de Febrero se li
bró el recordatorio de expresión al Alcalde
de Manatí doy fe.

[illegible]

N. 0.645.809

nato Marzo diez de
mil ochocientos ochenta y tres

Por recibido el presente oficio del
Juez de 1ª Instancia del partido cumpla-
se lo dispuesto en el por SS y al efec-
to constituyanse los actuarios en el es-
tudio del Lic. Ramos y recabense las
diligencias a que se contrae el presen-
te mandamiento. Lo mando y fir-
ma el señor Alcalde de que tes-
tificamos. = enmendado = en =

Bonorio Castell.

José A Parra [illegible]

En el mismo dia diez de Marzo que
nos constituimos en el estudio del
Lic. Don Juan Ramon Ramos le
notificamos con lectura y copia inte-
gra del auto anterior y enterado nos
hace entrega de las mencionadas dili-
gencias que agregamos a continua-
cion. Testificamos

A Parra [illegible]

Cierre. En el mismo día diez de Marzo cerramos éstas diligencias para su remisión al Sr. Juez de 1ª Instancia de Juzgado del partido; lo testificamos.

A. Parra — Cantellas

Cuenta. En doce de Marzo que se recibieron éstas diligencias, doy cuenta al Sr. Juez y fé.

Calderón

Arecibo, Marzo doce de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el informe que precede del Alcalde de Manatí, archívense éstas diligencias en Secretaría. Lo mandó y firma S. Sª doy fé.

García Prieto

Ante mí. Calderón

Notif. En doce de Marzo leí íntegramente el auto anterior al Sr. Promotor fiscal y le

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.590.548

4.

Agreg.do Hta. veinte y ocho de Febrero que se mencionan estas diligencias [illegible] á sus antecedentes y doy cuenta al Sor Juez de Derecho y de ello doy fé. B. Calderon

A recibo Febrero veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y tres
Instrúyase al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma el Sor Juez accidental doy fé.

Ledesma

Ante mi B. Calderon

Notif. En veinte y ocho de Febrero en el mismo seguidamente el auto anterior al Sor Promotor fiscal del que se dió copia literal haciéndole la notificación en debida forma doy fé.

Enjuto

Calderon

Cuenta En tres de Marzo doy cuenta al Sr. Juez de que doy fé.

Calderon

Arecibo Febrero tres de mil ochocientos ochenta y tres.

Pase al Diputado del Ilustre Colegio de Abogados para que designe el de turno que como asesor aconseje la providencia que corresponda. Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental doy fé.

[firma]

Ante mi Calderon

Notif. En tres de Marzo fui inteligenciado del auto anterior el Sr. Promotor fiscal que quedó en copia literal firma doy fé.

[firma] Calderon

Pase En tres de Marzo pasó estas diligencias al Diputado Lic. Dn Luis Villalobos doy fé.

Calderon

Arecibo Cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Corresponde el turno al Lic. Dn Juan R. Ramos

[firma] Lic. Edo

OFICIO Aº 1882 y 83 — 3 C. DE PESO — N. 1.590.513

cinco de Febrero que fueron devuel-
tas estas diligencias las cuales con
oficio del Alcalde de Manatí para
su entrega al Ledo D. Juan Ramón
Ramos doy fe.

[signature]

Manatí Marzo seis
mil ochocientos ochenta y tres

Por recibidas estas diligencias para entregar
al Lic. Dn Juan Ramón Ramos y devuel-
tas que sean a su origen. Lo man-
dó y firma el Juez. Alcalde de que
certificamos

Bonócio Castellón

José A. Pacheco — [signature]

Notificación y entrega

En el mismo día seis de Marzo que
nos constituimos en el estudio del

Lic. Don Apeam Ramon Ramos te-
niendolo presente lo mismo entrega
de esta causa y conforme de de-
recho firma de que testificamos
Lic. Ramos

A. Ramon   Casillas

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N 1.345.310

Nato. Enero quince de
mil ochocientos ochenta y tres

Se tomó razon en el libro correspondiente y se dirige á Ciales testificamos

Honorio Castellar

José A. Pavía   Almagarrellas

Ciales Enero diez y siete
de mil ochocientos ochenta y tres

Se tomó razon en el libro correspondiente y se dirige á Morovis testificamos.

Eugenio Santaella

José Roure   Camara

116

hoy diez y nueve de Enero de
mil ochocientos ochenta y tres

Tomada razon comunicada
á la Policia y sigue al
Juzgado [illegible]

Alcalde [illegible]

José M. Donato   Pedro Espinosa

Agreg.   Recibidas estas diligencias
hoy veinte de Enero, las agre
go á su causa: doy fé

Jiménez

N 1.346.107

cibo, Noviembre dos de mil
ochocientos ochenta y tres.

A sus antecedentes y con atento oficio remítase al Ilmo. Sr. Presidente copia de la terna que precede. Lo mandó y firma S.S.ª; certifico.

García Puelles

Cuadra

En dos de Noviembre hago la agregación prevenida; certifico.

Cuadra

En dos de Noviembre y con atento oficio se remite al Ilmo. Sr. Presidente copia de la terna que precede; certifico.

Cuadra

166

OFICIO Aº 1882 y 83

5 C. DE PESO

N 1.349.738

cibo, Noviembre nueve de mil
ochocientos ochenta y tres.

Por recibida la precedente carta
orden de la Superioridad, de la que se
acusará recibo en la forma práctica
cúmplase lo dispuesto en la mis-
ma. Comuníquese al inte-
resado. Lo mandó y firma S.S.ª
certifico.

[illegible]

[illegible]

En nueve de Noviembre se acusó el
recibo prevenido, certifico.

[illegible]

En nueve de Noviembre se comu-
nicó al interesado Dn. José Media-
villa, certifico.

[illegible]

142.

OFICIO Aᵒˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.828.331

cibo, Setiembre catorce de mil ochocientos ochenta y tres.

Al su expediente y elévese al Yltmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia Territorial, la instancia y certificación que se acompañan con el informe correspondiente. Lo mandó y firma el Sor. Juez. Doy fe.

Carlos de García

[signature]

En catorce de Setiembre hago la agregación precedente: certifico.

[signature]

En catorce de Setiembre se elevó á la Superioridad la instancia y certificación de referencia, con el informe dispuesto: certifico.

[signature]

Dirijo á manos de V.S. la instancia que en esta fecha elevo al Exmo Señor Presidente de esta Audiencia Territorial, en solicitud de tres meses de licencia para recuperar mi salud perdida, á fin de que V.S. me dispense el obsequio de darle curso é informarla convenientemente.

Dios

que á V.S. mᵈ aᵘˢ
Utuado Setiembre 7 de 1883
José Robert

N. 1.584.026

Sr Juez de Primª Instª
del Distrito

Arecibo

N.0.722.194

106

Núm.º 408.

Cursa en su fecha.

Enjuto

N.º 338

R[illegible]

Dilig. once de Junio del ochenta y dos
doy cuenta á S. Sª y doy fé.

Mayim

Ponce y Junio doce de mil
ochocientos ochenta y dos.

Cumplase sin per-
juicio y al efecto oficiese á la
autorida local para la compare-
cencia de Pedro Pablo Navarrete
y hecha la notificacion devuel-
vase á su origen. Lo manda
y firma S. Sª doy fé.

N. 1.591.134

cibo; Enero treinta de mil
ochocientos ochenta y tres.

Por recibida la precedente carta órden de la que se acusará recibo en la forma práctica: guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad y en su consecuencia instrúyase á los Escribanos de ésta Cabecera. Lo mandó y firma S. Sª certifico.

Carlos de Garcia

En treinta de Enero se acusó el recibo prevenido á la Superioridad: certifico.

En treinta de Enero de 1883 por instruido el otro Escribano Dn. José F. Gandia; de la pre-

de este carta-órden: cer
tifico.

José M. Garidia

Casaldón

En veinte de Enero acredito
habernme dado por instruido
del contenido de la prece
dente carta-órden, como
Escribano que tambien
soy de esta cabecera: cer
tifico.

Casaldón

N. 0.810.035

tillo Febrero veinte de mil
ochocientos ochenta y tres;

Por recibida la anterior órden cúmplase lo mandado por S. Sª y al efecto líbrese órden al Comisario para la presentacion de Agustin Villanueva, á quien se hará la notificacion prevenida constando por diligencia devolviendo la presente á su origen. Lo mandó y firma el Señor Alcalde de que certifico.

Eugenio Rubio — Por su orden

Citacion. En veinte de Febrero del ochenta y tres se pasó la citacion que previene el auto anterior. Certifico.

Rubio

Hatillo Febrero veinte y dos de mil ochocientos ochenta y tres;

Apareciendo que Agustin Villanueva no existe en el barrio de Yeguadilla Oriental, ni se tiene noticia donde fuere

da ellos segun asi lo participa el Co-
misario de barrio cierrense estas diligencias
y devuelvanse á su origen para lo que pro-
ceda. Lo mandó y firmo el Sr Alcalde
de que testifico.

Comps.

Eugenio Rubio   Rafael Migoya

Remision. En veinte y dos de Febrero del ochenta
y tres cerramos estas diligencias para de-
volverlas á su origen Testifico.

Rubio   Migoya

[illegible] Febrero veinte y [illegible] de
mil ochocientos ochenta y tres

[illegible] constancia en sus antecedentes
remitanse [illegible] estas diligencias
al Alcalde [illegible] para que [illegible]
[illegible] Agustin Villanueva [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en las [illegible] Lo
[illegible] mando y fi[illegible]

136

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.798.736

ria el Señor Juez accidental doy fe

Lumna

José F. Lumbia

Remn. En el mismo dia veinte y tres de Febrero previa constancia de sus antecedentes cierro estas diligencias para su remision doy fe

Lumbia

Agreg. En el mismo dia veinte y tres de Febrero ha viendose presentado Agustin Villanueva a quien se refieren estos, antes de cerrarlas y remitir

las á su destino, las agreg. á sus autos

autos y doy fe

[illegible]

OFICIO Aº 1890-91

3 C. DE PESO

N. 1.777.457

Señor Juez Municipal

Don Eduardo Casalduc y Colón, soltero, de cuarenta y un años de edad, Médico Cirujano y vecino de este pueblo, provisto de su cédula personal del corriente año económico, que acompaña en calidad devolutiva, como mejor proceda en derecho manifiesta á V.

Que posee á título de dueño y nombre propio, pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, cierta finca que compró hace ocho años á Don Guillermo Soler Rivera, la que no reporta carga, vale cien pesos, como lo jura solemnemente, y se describe así:

Urbana; construida con maderas del país y techada con yagüillas, de seis metros veinte y dos centímetros de frente, por cuatro con cincuenta y seis de fondo, terrera, sin número y ubicada en el casco de esta población en

45

por de la Meseta; colinda por la iz
quierda, al Sud, con otra casa de En
carnacion Maldonado; por la espalda,
al Este, la quebrada denominada del ce
menterio; por la derecha, al Norte,
con otra casa de Eloya Liberta; y por
el frente, al Poniente, la calle de la Me
seta.
La finca urbana descrita, radica en
un solar de sus mismas dimensiones
que cedió el Ayuntamiento para su
usufructo, y forma parte del perí
metro de esta población, que se ha
lla inscrito al folio 205 del Tomo
segundo del Ayuntamiento de Atena
do, finca número 145, inscripcion
primera, de veinte y dos de Noviem
bre de mil ochocientos ochenta; a
Que carece de título escrito, y para
poder inscribir su derecho de posesión
en el Registro de la Propiedad del Par
tido, conforme á lo que determinan
los artículos 6º y 7º de la Ley Hipote
caria, ofrece informacion de dos tes
tigos, vecinos y propietarios so
bre el hecho de la posesion en que se
halla de la mencionada finca ur

5